

LA GACETA



ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Martes 11 de Enero de 1977

No. 8

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica

Renovaciones de Marcas

Pág.

81

87

88

SECCION JUDICIAL

Solicitud de Adopción de Menor Juan, Carlos Somarrriba

Solicitud de Adopción de Menor Roberto J. Sevilla

Solicitud de Reducción de Capital Social de Cía. Almacenadora Marítimas, S. A.

Indice de "La Gaceta" (continúa)

Indicador de "La Gaceta"

Pág.

88

88

88

88

88

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan

Reg. No. 6637 — R/F 459741 — \$ 900.00

"No. 12

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, que dice:

"No. 643.—La Corporación Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, de conformidad con la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

Acuerda:

El siguiente Plan de Arbitrios:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
— "A" —			
1.—Aserrios o Aserraderos: Movidos por fuerza motriz fijos	\$ 30.00	\$ 30.00	
2.—Movidos por máquinas portátiles	15.00	15.00	
3.—Anuncios o Cartelones de Casas Comerciales, fijos en casas, plazas o caminos, cada uno		2.00	
4.—Agentes colocadores de máquinas de coser, radios etc., y accesorios para los mismos de extraña comprensión, cada día de permanencia			\$ 8.00
5.—Agentes o representantes de casas comerciales, nacionales o extranjeras	12.00	12.00	
6.—Agentes acaparadores de granos o productos	10.00	10.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
7.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			8.00
8.—Agentes transportadores	12.00	12.00	
9.—Agencias, Cías, Corporaciones, etc., de transportes terrestres de servicio interno sobre valor pasajes y/o carga		1%	
10.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			3.00
11.—Aceras: la falta de construcción o las que están en mal estado, en el radio central, metro lineal y hasta tanto no sean construidas o reparadas pagarán una multa mensual de		1.00	
12.—Animales vagos: de asta o casco que sean recogidos en la población por la Policía, cada uno			4.00
13.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
14.—Animales de dueño desconocido se procederá con ellos de conformidad con la Ley Anclajes: Embarcaciones que arriben a los puertos de la comprensión, pagarán así:			
15.—De diez toneladas o más cada vez de carga y/o pasajes			5.00
16.—De cinco toneladas o más			3.00
17.—Menores de cinco toneladas			1.00
18.—Si fuere de motor portátil			1.00
— "B" —			
19.—Estaciones para el expendio de gasolina, combustibles, lubricantes, etc.	20.00	20.00	
20.—Billares, cada mes	7.50	7.50	
21.—Bailes, músicas o serenatas en la población después de las 10:00 p. m.			2.00
22.—Bodegas o muelles particulares	35.00	35.00	
23.—Buhoneros o vendedores ambulantes de mercaderías	5.00	15.00	
24.—Los extranjeros que se encuentren ejerciendo la buhonería, pagarán cada vez una multa de			50.00
25.—Barberías de primera clase	8.00	8.00	
26.—De segunda clase	4.00	4.00	
27.—Beneficios de café, la temporada			100.00
28.—Beneficios de arroz			100.00
29.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
30.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			15.00
31.— <i>Blanqueo</i> : Los dueños de casas están en la obligación de blanquear la parte exterior de las mismas en el mes de Diciembre de cada año. El que no lo hiciere pagará por cada vez en calidad de multa			5.00
32.—Cantinas: Con existencias de \$2,000.00 ó más, con expendio de licor sellado	30.00	30.00	
33.—Con existencias de \$1,000.00 ó más	15.00	15.00	
34.—" " " " 500.00 ó más	10.00	10.00	
35.—" " " " menores de \$500.00	7.50	7.50	
36.—Las que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
37.—Carcelajes			5.00
38.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o báscu-			

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
las para pesar quintales	3.00	3.00	
39.—Para pesar libras, y medir yardas, metros, galones, medios de medir, etc., por cada uno	1.50	1.50	
40.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			5.00
41.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			5.00
42.—Casas de Agencias o Comisiones con servicio de importación o de exportación	12.00	12.00	
43.—Corte de madera en terrenos ejidales no arrendados previo permiso del Ministerio de Agricultura, por cada mata con fines de negocio			15.00
44.—Con fines de edificar en la población, previo permiso del Ministerio de Agricultura, por cada mata			3.00
45.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos. Mes o fracción		4.00	
46.—Exhumación de un cadáver previo permiso de Salud Pública			10.00
— "CH" —			
<i>Chinamos</i>			
47.—Por cada vara lineal de terreno para construirlo en tiempos de fiestas			2.00
48.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
49.—Chinchorros para pesca, con fines de negocio y por cada uno	5.00	5.00	
— "D" —			
50.—Destace: Por el de una res en la población o en la comprensión, para consumo público			6.00
51.—Y por el destace de un cerdo			4.00
52.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00	10.00	
53.—Destazadores o comerciantes de ganado menor	5.00	5.00	
54.—Dispensa de edictos matrimoniales			10.00
55.—Divorcio: por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, adjuntarán a las diligencias una boleta de			10.00
56.—Declaratoria de herederos: por cada uno, una boleta de			5.00
57.—Declaratoria de idoneidad: el que la solicite acompañará a las diligencias una boleta de			2.00
58.—Donación de un solar Municipal: a la solicitud de donación se adjuntará una boleta de			5.00
— "E" —			
59.—Establecimientos de comercio: Tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc., pagarán sus impuestos de conformidad con las existencias de mercaderías y de acuerdo a la forma siguiente:			
60.—Con existencias hasta de ₡ 200.00	2.00	2.00	
61.—Con existencias hasta de ₡ 500.00	5.00	5.00	
62.—Con existencias hasta de ₡ 1,000.00	10.00	10.00	
63.—Por cada Un Mil Córdobas ó fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior pagarán		2.00	
64.—Establecimientos, empresas o fábricas industriales, medidas por cualquier fuerza motriz	30.00	30.00	
65.—Otras fábricas en menor escala	10.00	10.00	
66.—Espectáculos públicos: Cines. Por cada función, el			

Fracción	Annual o Matric.	Mensual	Varios
5% de la entrada bruta			5%
67.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
68.—Carruseles, caballitos, etc., por cada día que trabajen			10.00
69.—Embarcaciones que zarpen de cualquier puerto de este Municipio			
70.—De 10 toneladas o más	15.00	15.00	
71.—De 5 a 10 toneladas	10.00	10.00	
72.—Menores de 5 toneladas que sean ocupadas con fines de negocio	5.00	3.00	
73.—Embarcaciones portátiles para uso particular	10.00		
74.—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			5.00
75.—Por cada hectárea de terreno ejidal ubicado a dos leguas o menos de la población o en las márgenes del Gran Lago o del Río San Juan	1.00		
76.—Por cada hectárea de terreno ubicado en cualquier otro lugar de esta comprensión	0.50		
<i>Bodegaje</i>			
77.—Maderas labradas, aserradas o en bruto extraídas de cualquier lugar de esta comprensión, que usen la bodega Municipal para almacenaje o las facilidades pluviales o portuarias y otros servicios Municipales, pagarrán por cada millar de pies			4.00
78.—Matrículas para armas de fuego	10.00		
— "F" —			
79.—Fierros para marcar semovientes, pagarán por cada uno	1.00		
80.—Fierros para marcar maderas de propietarios	20.00		
81.—Y para contratistas	10.00		
82.—Permiso para hacer el fierro			6.00
83.—Fianzas: De guardar paz			10.00
84.—Fábricas de jabones en barras o panes	10.00	10.00	
85.—Fábricas: De aguas gaseosas, de helados o paletas	10.00	10.00	
86.—Fábricas de hielo	10.00	10.00	
87.—Fábricas de ladrillos de cemento	10.00	10.00	
88.—Otros no especificados	10.00	10.00	
89.—Fotografías, Estudios	4.00	4.00	
90.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día			2.50
— "G" —			
91.—Los juegos permitidos, son los demás que señala el Arto. 51 y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
92.—Garages o astilleros, con talleres de mecánica o de carpintería.			
Anexos	10.00	5.00	
— "H" —			
93.—Hoteles, restaurantes o pensiones de primera clase	10.00	10.00	
94.—De segunda clase	5.00	6.00	
95.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexas, pagarán además, el impuesto que a éstas corresponda.			
— "L" —			
96.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente acompañando boleta			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
ta de			5.00
97.—Lecherías: Ventas de leche que expendan diariamente más de cinco galones	4.00	3.00	
— "P" —			
98.—Panaderías	4.00	4.00	
99.—Piso: Carretas, carretones o pipas con actividad dentro de la población			1.50
— "R" —			
100.—Restaurante con servicios de licores sellados o con pista de baile	20.00	15.00	
101.—Refresquerías, chicherías, reposterías, refrigeradoras, pocicleras o mantenedoras para negocios	3.00	3.00	
102.—Roconolas, radiolas, grafonolas, parlantes, etc., en establecimientos públicos y durante las horas permitidas, por cada unidad	7.00	7.00	
103.—Reconocimiento de hijos			4.00
104.—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
— "S" —			
105.—Solares sin cercas o sin edificación en el radio central, por cada uno		3.00	
106.—Solares donados por el Municipio: Si los donatarios no han edificado en el término de dos (2) años, a contar de la fecha de la adjudicación, se invalidará la donación retornando el terreno donado al dominio del Municipio.			
107.—Solvencia con el Fondo Municipal, a la solicitud se adjuntará una boleta de			3.00
108.—Tramos en el rastro Municipal: Por cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o cerdo			4.00
109.—Título Supletorio, el que lo solicite			3.00
110.—Tenerías, curtiembre o envenenadoras de cueros	6.00	6.00	
111.—Talleres de Artes u Oficios con más de 3 operarios	6.00	6.00	
112.—Con tres operarios o menos	3.00	3.00	
<i>Tren de Aseo:</i> Este servicio se prestará tres veces por semana, los vecinos depositarán las basuras en recipientes de fácil manejo. Queda terminantemente prohibido botar basuras en las costas o playas, quien lo hiciere será sancionado. El servicio de Tren de Aseo, será pagado en la forma siguiente:			
113.—Casas Comerciales pagarán		5.00	
114.—Casas particulares pagarán		3.00	
115.—Ventas de maderas aserradas	8.00	8.00	
116.—Ventas de cal	3.00	3.00	
117.—Por cada barril de 55 galones de gasolina almacenado en la bodega Municipal			5.00
118.—Por cada barril de 50 galones de diesel almacenado en la bodega Municipal			2.50

Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio de conformidad con la siguiente Tabla:

<i>Vehículo</i>	<i>MATRIC.</i>	<i>1º TRIM.</i>	<i>2º TRIM.</i>	<i>3º TRIM.</i>	<i>4º TRIM.</i>	<i>AÑO</i>
Carro Particular	€ 20.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 15.00	€ 80.00
Carro de alquiler	20.00	30.00	30.00	30.00	30.00	140.00
Station Wagon	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	80.00

V e h í c u l o	MATRIC.	1º TRIM.	2º TRIM.	3º TRIM.	4º TRIM.	AÑO
Autobús o Microbús . . .	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5 Toneladas . .	20.00	90.00	90.00	90.00	90.00	380.00
Camión de 5½ a 7 Ton. . .	20.00	120.00	120.00	120.00	120.00	500.00
Camión de 7½ a 10 Ton. .	20.00	180.00	180.00	180.00	180.00	740.00
Camión de más de 10 Ton.	20.00	240.00	240.00	240.00	240.00	980.00
Camión de Tina y Reparto	20.00	60.00	60.00	60.00	60.00	260.00
Motocicleta	50.00	—	—	—	—	50.00
Motoneta y Triciclo . . .	25.00	—	—	—	—	25.00
Minimoto	20.00	—	—	—	—	20.00
Jeep	20.00	—	—	—	—	20.00

Disposiciones Generales

Arto. 1º—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 2º—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose reuuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Arto. 3º—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Arto. 4º—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso b) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 5º—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 6º—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía, en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon correspondiente.

Arto. 7º—Los poseedores de terrenos ejidales que sub-arrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto del canon respectivo establecido en el Arto. 1º de este Plan de Arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del sub-arriendo convenido por hectáreas, y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Arto. 8º—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta corporación municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 9º—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; 29 de Octubre de 1953; 28 de Agosto de 1958; 20 de Enero de 1960; 14 de Febrero y 30 de Junio de 1961; y 7 de Septiembre de 1972 y las demás Orgánicas Municipales.

Arto. 10.—Elévese el presente al conocimiento del Ministerio de la Gobernación para su estudio y aprobación, siendo su vigencia indefinida de conformidad con el Arto. 12 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades y empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Departamento de Río San Juan, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Ramón Antonio McRea, Alcalde Municipal. — Daysi González de Galea-

no, Tesorera Municipal. — Pedro León Granizo, Síndico Municipal. — Nereyda Aguilar de Roblero, Sria.”.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veinticuatro de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R.”.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6242 — B/U 437530 — Valor ₡ 90.00
Miguel Elias Miguel, salvadoreño, mediante apoderado, Dra. Lucila Arias Incer, solicita registro marca:

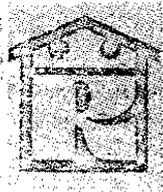


Clase 25.
Presentada: Cuatro Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 1

Reg. No. 5596 — B/U 399313 — Valor ₡ 90.00
Reckitt & Colman (Overseas) Limited, inglesa, apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita marca fábrica:



Clase 3.
Presentada: Veinte Octubre 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6626 — B/U 439995 — Valor ₡ 90.00
Miguel Andonie Fernández, hondureño, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas solicita registro marca fábrica:

“T O S A N”

Clase 5.
Presentada: 17 Septiembre 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6625 — B/U 439496 — Valor ₡ 90.00
Fábrica de Productos Lácteos “La Perfecta, S. A.”, nicaragüense mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña solicita registro marca fábrica:

“JUGO DE NARANJA LA PERFECTA”

Clase 32 “Particularmente para Jugo de Naranja”.
Presentada: 9 Septiembre 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6005 — B/U 399311 — Valor ₡ 90.00
Gilda Espinoza Chocano de Tschen, guatemalteca, apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita marca fábrica:

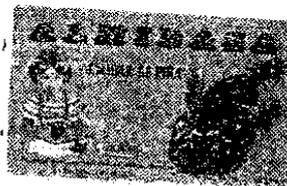


Clase 21.
Presentada: Veintisiete Octubre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6619 — R/F 241415 — Valor ₡ 90.00
Comp. 459430 — Valor ₡ 45.00
Almibares de Masaya, S. A. (ALMIBASA), nicaragüense, mediante apoderado Carlos Iván Hüeck Plata, Presidente de la Junta Directiva de la misma solicita registro marca fábrica:



Clase 30.
Presentada 2 Diciembre 1976.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6627 — B/U 439994 — Valor ₡ 90.00
Industria Farmacéutica, S. A. (INFARMA), hondureña, mediante apoderado Dr. Carlos Callejas, solicita registro marca fábrica:

“P A Ñ A L I T O”

Clase 3.
Presentada: 17 Septiembre 1976.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6634 — B/U 438764 — Valor ₡ 45.00
Reckitt & Colman Products Limited, inglesa, apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita marca fábrica:

“C O L M A N S”

Clase 30.
Presentada: Dos Noviembre 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6635 — E/U 438763 — Valor \$ 45.00
Reckitt & Coman Products Limited, inglesa, apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita marca fábrica:

"C O L M A N' S"

Clase 29.

Presentada: Dos Noviembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Noviembre 1976. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 6606 — E/U 459404 — Valor \$ 90.00
Ferrer Internacional, S. A., española, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón solicita registro marca fábrica:

"G A S T R O A L G I N E"

Clase 5.

Presentada: 20 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6607 — E/U 459403 — Valor \$ 90.00
Botter Kommanditgesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón solicita registro marca fábrica:

"A L G A M A R"

Clase 3.

Presentada: 20 Noviembre 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Diciembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6592 — E/U 459128 — Valor \$ 90.00
Matsushita Electric Industrial Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado, Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"PANASONIC"

Clase 7.

Presentada: Veinticuatro Septiembre 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 Octubre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6549 — E/U 439631 — Valor \$ 90.00
Societe des Produits Nestlé, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Luis Alonso López Azmitia, solicita Renovación marca fábrica:

"C E R E L A C"

No. 15,880

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6513 — E/U 439188 — Valor \$ 45.00
Kelvinator Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita Renovación marca fábrica:

"KELVINATOR"

No. 16,140

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6514 — E/U 439189 — Valor \$ 45.00
Kelvinator Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega González, solicita Renovación marca fábrica:

"LEONARD"

No. 16,141

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 23 Noviembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR JUAN CARLOS SOMARRIBA

Reg. No. 6393 — R/F 438508 — Valor \$ 90.00

Frank J. Somarriba y Margarita Gutiérrez de Somarriba, solicitan adopción de menor Juan Carlos Somarriba.

Interesados opónganse dentro de término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del tres de Diciembre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — Pablo Freyre Rivera, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR ROBERTO J. SEVILLA

Reg. No. 6489 — R/F 439861 — Valor \$ 90.00

Felipe Garay y Lilliam Sevilla de Garay, Apoderados de José Jalme Tercero Aabut y Lesbia Isabel Sevilla de Tercero, solicitan autorización judicial para adoptar al menor Roberto José Sevilla.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito Managua, Octubre once, mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito. — Rosa Delfina Cruz, Sria.

3 3

SOLICITUD DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL DE COMPANIA ALMACENADORAS MARITIMAS, S. A.

Reg. No. 41 — R/F 460924 — Valor \$ 60.00

Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua. De conformidad con el Artículo Doscientos quince (215) del Código de Comercio hace público que la Compañía "ALMACENADORAS MARITIMAS, S. A." (ALMAR), ha reducido su Capital Social Nominal de Cinco Millones de Córdoba (\$ 5.000.000.00) a Tres Millones de Córdoba (\$ 3.000.000.00). Con el objeto de cumplir con lo dispuesto en dicha Resolución, se hace saber a los interesados este acuerdo de reducción, advirtiéndoles que se trata del Capital no suscrito y que tal Reducción se hace sin alterar el Patrimonio Social de la Empresa. Dicho acuerdo fue tomado de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de Noviembre del año en curso.

Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, veintiuno de Diciembre de mil novecientos setentiséis. — A. Morgen, Juez.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.